



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 104 De Miércoles, 29 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420190011000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ali Petro Vergara	Yonis Ventura Perez	28/09/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420200055600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Omar Fraija Garcia	28/09/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420190054200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bbva Colombia	Erwin Antonio Bustillo Martinez	28/09/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420200013700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bbva Colombia	Milton Cesar Perez Patron	28/09/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420200042400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Cooperativo Coopcentral	Rafael Wenceslao Nuñez Altamar	28/09/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420190025500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Pichincha S .A.	Yaneth Hernandez Diaz	28/09/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420200011600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Popular Sa	Javier Enrique Martinez Rios	28/09/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420200025800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Bancolombia S.A	Amelia Michelle Lopez Castro	28/09/2021	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 31

En la fecha miércoles, 29 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

a9ebeb7-f0b1-462a-8a72-ca4831c6c82a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 104 De Miércoles, 29 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420190071200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coninsa Ramon H. S.A.	Sociedad Herzcor S.A.S	28/09/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420200058500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Alfredo Gutierrez Pua	28/09/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420190034500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Ivan Lemon Donado	28/09/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420200030200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Manuel Francisco Bastidas Jimenez	28/09/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420190071500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Coocredito	Caterine Gonzalez Sagbini	28/09/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420200012900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Juntas Coojuntas	Leonardo De Jesus Torres Padilla	28/09/2021	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 31

En la fecha miércoles, 29 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

a9ebeb7-f0b1-462a-8a72-ca4831c6c82a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 104 De Miércoles, 29 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420200051500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Avaes - Actival	Evelin Peña Varela	28/09/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420200029700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Wya Y Otro	Otros Demandados, Rene Goenaga Navarro	28/09/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420200033200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coophumana Y Otro		28/09/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420190020400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Danny Manjarrez Camargo	Edwin Jose Ramirez Diaz	28/09/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420190004100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Laboratorio Clinica Falab S.A.S	Fundacion Hospital Universitario Metropolitano De Barranquilla	28/09/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420200005100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Negociemos Soluciones Juridicas S.A.S.	Bleydis Melitsa Montes Yepes	28/09/2021	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 31

En la fecha miércoles, 29 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

a9ebeb7-f0b1-462a-8a72-ca4831c6c82a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 104 De Miércoles, 29 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420200057200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Progressa Entidad Cooperativa De Ahorro Y Credito	Leyda Lobo Guerreró	28/09/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420190067800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Rf Encore S.A.S.	Giovanni Pablo Bresneider Alvear	28/09/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420190006500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Multiactivos Cooperativa Del Caribe - Servimulticoop	Katherine Acosta Rodriguez	28/09/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420200008200	Procesos Ejecutivos		Kelly Patricia Rubio Lozano	28/09/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001400302320180099200	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	David Izasa Vergara, Doris Consuelo Blanco Cuenca, Sociedad Avisos Publicos Ltda	28/09/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001400302320180089400	Procesos Ejecutivos	Cooempopular	Fernando Ramiro Lopez Garzon, Sonia Arjona De Lopez	28/09/2021	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 31

En la fecha miércoles, 29 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

a9ebeb7-f0b1-462a-8a72-ca4831c6c82a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 104 De Miércoles, 29 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001400302320180024100	Procesos Ejecutivos	Coopehogar	Mayersson Miguel Jimenez Pelaez	28/09/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001400302320180110100	Procesos Ejecutivos	Cooperativa De Empleados De Propiedad Horizontal De Colombia Coopemhcol	Luis Jaime Parra Mejia	28/09/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001400302320180044400	Procesos Ejecutivos	Recio Turismo Sa	Asociacion Mutual Barrios Unidos De Quibdo E.S.S.	28/09/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001400302320180055000	Procesos Ejecutivos	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Beca Tours S.A.S, Jose Julian Sarquis López, Samir Enrique Manjarrez Polo	28/09/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001400302320180053600	Verbales De Menor Cuantia	Ministerio De Vivienda Ciudad Y Territorio	Luis Orlando Arias Luna	28/09/2021	Auto Decreta - Control De Legalidad ,Decreta Nulidad Por Falta De Competencia Subjetiva.

Número de Registros: 31

En la fecha miércoles, 29 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

a9ebeb7-f0b1-462a-8a72-ca4831c6c82a



**Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

**Proceso Reivindicatorio 080014003023-2018-00536-00**

**Demandante:** NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO

**Demandado:** LUIS ORLANDO ARIAS LUNA

**Decisión:** Control de legalidad, decreta incompetencia por factor subjetivo.

### **ASUNTO**

Se encuentra al despacho la presente demanda reivindicatoria, presentada por la NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO, en contra de la LUIS ORLANDO ARIAS LUNA, a fin de abordar impulso de acuerdo con su etapa procesal.

### **CONSIDERACIONES**

#### **1. Marco normativo.**

El artículo 132 del C.G.P. reza: “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

Las reglas de competencia en el procedimiento civil, se edifican a través de factores que permiten establecer el funcionario a quien la ley atribuye el conocimiento de un asunto particular.

En ese sentido el artículo 16 del CGP, estipula que la jurisdicción y la competencia por los factores **subjetivo y funcional** son improrrogables, y en caso de presentarse yerros en la actuación por estas razones, es deber del juez declarar de oficio la falta de jurisdicción o la falta de competencia, enviando el proceso al juez que considere competente.

Respecto del factor subjetivo, que de acuerdo con el artículo 29 ejusdem, es prevalente y se impone por encima de cualquier otro criterio atributivo. Bajo este fuero, cuando quiera que una parte esté integrada por una entidad pública, el litigio debe ser tramitado por el juez del domicilio de la respectiva entidad.

La Corte Constitucional en sentencia C-537 de 2016, al estudiar distintos apartes del CGP, destacó en cuanto a la falta de jurisdicción y la falta de competencia por los factures subjetivo y funcional, lo siguiente:

“Ahora bien, el carácter improrrogable de la competencia del juez por los factores subjetivo y funcional determina que, a pesar de preservar la validez de lo actuado, en la materia regida por el CGP, que no incluye los asuntos penales, y para respetar el derecho al juez natural, sin sacrificar otros derechos, no opera en todos los casos la regla *perpetuatio jurisdictionis*, la que conduciría a que una vez asumida competencia por el juez, independientemente de si esta atribución fue adecuada o no, su competencia se proroga o extiende hasta la sentencia misma. Por el contrario, la manera como el legislador, válidamente desde el punto de vista constitucional, quiso realizar el derecho al juez natural consistió en determinar que (i) una vez se declare la falta de jurisdicción o la falta de competencia del juez, éste deberá remitir el asunto al juez competente; (ii) el juez que recibe el asunto debe continuar el proceso en el estado en el que se encuentre, porque se conserva la validez de lo actuado; (iii) estará viciado de nulidad todo lo actuado después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia; y (iv) **el juez incompetente no podrá dictar sentencia y, por lo tanto, la sentencia proferida por el juez incompetente deberá ser anulada y el vicio de ésta no es subsanable**”.



Ahora bien, el numeral 7 del artículo 28 del CGP, prescribe:

“7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”

Por su lado, el numeral 10 del artículo 28 del CGP, establece:

“Cuando la parte esté conformada por una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquellas.”

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en providencia AC140-2020 dictada al interior del expediente 11001-02-03-000-2019-00320-00, en su labor de “fijar un criterio unificado de interpretación de la normatividad”, al dirimir un conflicto de competencia en que se oponían los efectos de los numerales 7 y 10 del artículo 28 del CGP, concluyó que el numeral 10 del artículo 28 del CGP, es una expresión del **fuero subjetivo de competencia**, y por tanto, resulta prevalente para asignar el conocimiento de un asunto. Por su interés, se transcriben *in extenso* apartes relevantes de la decisión:

“Ahora bien, entre esos dos fueros el legislador asignó una competencia territorial privativa: en aquél (foro real) determinada por el «*lugar donde estén ubicados los bienes*», y en el último (**foro subjetivo**) por el «*domicilio de la respectiva entidad*» pública, lo que sin lugar a dudas evidencia un problema en su aplicación cuando se ejercita una acción real por parte de una entidad pública y su domicilio no coincide con el sitio en el que se encuentra el respectivo bien, pues la solución en uno u otro caso no es la misma.

[...]

5. Pues bien, atendiendo las dos tesis descritas, frente a las cuales existe una abierta discrepancia, la Sala encuentra que los argumentos de la segunda son los que deben acogerse, porque se muestran más acordes con la voluntad del legislador, expresada en el sentido claro de sus mandatos; en el entendimiento sistemático de los preceptos sobre competencia; en la pauta de prelación que este concretamente previó en caso de discordancias entre reglas de competencia; y en el interés general que se infiere quiso hacer primar la nueva codificación, al señalar que es en el domicilio de los entes públicos involucrados como parte en un proceso, que debe adelantarse la contienda.

[...]

Conforme a lo expuesto, es viable sostener, entonces, que el factor de competencia subjetivo no ha tenido un capítulo propio en los ordenamientos procesales que han regido y rigen la actividad judicial, en tanto sus disposiciones han quedado inmersas dentro de capítulos que regulan distintos factores de competencia, como son el territorial (Num. 10°, Art. 28 C.G.P.) y el funcional (Num. 6°, Art. 30 C.G.), circunstancia que no le resta, de ninguna manera, su identidad y las características que le son inherentes.

Por tanto, es inobjetable que tales preceptos desarrollan el factor subjetivo de competencia, el cual se establece a partir de la calidad de las partes del juicio, con el fin de otorgar competencia a jueces de cierta jerarquía o lugar cuando se trata de sujetos de derecho público internacional o entidades públicas del Estado, respectivamente, premisa que en últimas resulta ser una de las razones por las que



no tiene cabida la tesis que en esta oportunidad se desecha, relativa a que el artículo 29 del Código General del Proceso no es una pauta hermenéutica de recibo, porque no se concibió para esclarecer choques entre foros insertos en el factor territorial, ya que, primero, el precitado canon no hace tal distinción, y segundo, sí está en juego, cual lo pregonaba ese texto, “la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes”.

[...]

En consideración a todo lo expuesto en precedencia, la Sala concluye que en los supuestos descritos en los literales *a*, *b*, *c*, *c* y *e* del punto 4.1. de la presente providencia, la colisión presentada entre los dos fueros privativos de competencia consagrados en los numerales 7° (real) y 10° (subjetivo) del artículo 28 del Código General del Proceso debe solucionarse partir de la regla establecida en el canon 29 ibídem, razón por la que prima el último de los citados” (destacado es propio del original).

Como puede apreciarse, la interpretación que cabe respecto del numeral 10 del artículo 28 del CGP, impone que en caso que dentro de un litigio exista una persona de derecho público, el juez competente de manera prevalente, dado el principio de improrrogabilidad de la jurisdicción y la competencia, es del domicilio de la entidad pública.

## **2. Análisis específico de la competencia en este expediente.**

Al revisar el libelo, se aprecia que la parte demandante es la “**NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO**, persona jurídica de derecho público, identificada con N.I.T. No. 900.463.725-2, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.”.

Con base en premisa, se confirma el presupuesto del fuero subjetivo de competencia previsto en el numeral 10 del artículo 28 del CGP, luego, en armonía con el artículo 16 ibídem, se declarará de oficio la falta de competencia para seguir conociendo de este proceso, de manera que lo actuado conservará validez, y se remitirá el expediente al juez competente, esto es, el Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en razón de la cuantía de estimada en el libelo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar la falta de competencia de este juzgado para seguir conociendo del presente asunto con fundamento en el principio de improrrogabilidad de la competencia por el factor subjetivo, toda vez que la regla prevalente de atribución de conocimiento es la establecida en el numeral 10 del artículo 28 del CGP (fuero subjetivo), de conformidad con la providencia de unificación interpretativa AC140 de 2020 emanada de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

**SEGUNDO:** Mantener la validez de todas las actuaciones surtidas en este juicio de acuerdo con el artículo 16 CGP.

**TERCERO:** Remitir la demanda reivindicatoria presentada por la NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO en contra del señor LUIS ORLANDO ARIAS LUNA, a la oficina de asignaciones respectiva para que sea repartida entre los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, a fin que continúe el trámite de acuerdo con la ley.

**CUARTO:** Tendiendo en cuenta que el presente expediente es híbrido, esto es, que contiene

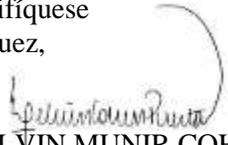


parte escrita física y también parte digital, por secretaría adóptense las medidas conducentes encaminadas a asegurar el envío del expediente físico a la oficina respectiva, dejando las constancias de su recibido en medios físicos y virtuales.

Oficiar en lo pertinente.

**QUINTO:** Por secretaría, dejar las anotaciones de ley asegurando la salida efectiva del expediente en plataformas digitales y libros.

Notifíquese  
El Juez,

  
MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 29-09-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Melvin Munir Cohen Puerta**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a1f067f5139ff3484a67d1a0b1bd9a2f9b6875bfbc508c66178ceed9ec1ee167**

Documento generado en 28/09/2021 10:34:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800140030232018-00241-00 – Ejecutivo

La secretaria del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

V/r Notificaciones	\$ 7.100,00
V/r Notificaciones	\$ 19.600,00

V/r Agencias en derecho \$ 85.000,00

**Total Costas: \$ 168.500,00**

SON: CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

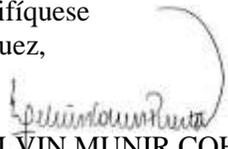
RADICADO 0800140030232018-00241-00 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

**RESUELVE**

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$168.500G) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada, señor MAYERSON MIGUEL JIMENEZ PELAEZ.

Notifíquese  
El Juez,

  
MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 29-09-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Melvin Munir Cohen Puerta**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3d6a394d3fb51c07bf49a35cd00cb892d38357c5d1f51bc20409705d5583a281**

Documento generado en 28/09/2021 10:28:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800140030232018-00444-00 – Ejecutivo

La secretaria del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

V/r Notificaciones	\$ 8.000,00
V/r Notificaciones	\$ 8.000,00
V/r Notificaciones	\$ 12.200,00
V/r Agencias en derecho	\$ 928.200,00
<b>Total Costas:</b>	<b>\$ 928.200,00</b>

SON: NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

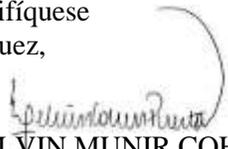
RADICADO 0800140030232018-00444-00 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia con lo anterior se,

**RESUELVE**

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$928.200G) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese  
El Juez,

  
MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 29-09-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Melvin Munir Cohen Puerta  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**27ea7e2f499c780ff09b382d52900fb8fd517918cb92997f7a44e136ff109fbb**

Documento generado en 28/09/2021 10:28:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800140030232018-00550-00 – Ejecutivo

La secretaria del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

V/r Curaduría	\$ 400.000,00
V/r Agencias en derecho	\$ 1.450.000,00
<b>Total Costas:</b>	<b>\$ 1.850.000,00</b>

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

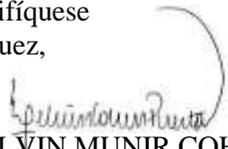
RADICADO 0800140030232018-00550-00 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia con lo anterior se,

**RESUELVE**

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$1.850.000G) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese  
El Juez,

  
MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 29-09-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Melvin Munir Cohen Puerta  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2f3df34ec75b9229f97a12be99de1747faf5db2c8a9272b6e33213bea6c02999**

Documento generado en 28/09/2021 10:28:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800140030232018-00894-00 – Ejecutivo

La secretaria del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

V/r Notificaciones	\$ 7.000,00
V/r Notificaciones	\$ 8.000,00
V/r Agencias en derecho	\$ 800.000,00
<b>Total Costas:</b>	<b>\$ 839.000,00</b>

SON: OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800140030232018-00894-00 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia con lo anterior se,

**RESUELVE**

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (\$839.000G) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,  
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy  
29-09-2021.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Melvin Munir Cohen Puerta**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3b6baa1f7de2946624f1beb486be9417d30d257d0c8141ce2ea14b0fe9047bf2**

Documento generado en 28/09/2021 10:28:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800140030232018-00992-00 – Ejecutivo

La secretaria del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

V/r Notificaciones	\$ 7.900,00
V/r Notificaciones	\$ 77.500,00
V/r Agencias en derecho	\$ 1 . 500.000,00
<b>Total Costas:</b>	<b>\$ 1.656.500,00</b>

SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800140030232018-00992-00 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia con lo anterior se,

**RESUELVE**

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$1.656.500G) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,  
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy  
29-09-2021.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Melvin Munir Cohen Puerta**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee2e55467831c81ce0cb5dc590d25c171be1cf30c247f4672a559c3ae75e3a39

Documento generado en 28/09/2021 10:28:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800140030232018-01101-00 – Ejecutivo

La secretaria del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

V/r Agencias en derecho \$ 200.000,00

**Total Costas: \$ 200.000,00**

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800140030232018-01101-00 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia con lo anterior se,

**RESUELVE**

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$200.000) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,  
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy  
29-09-2021.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Melvin Munir Cohen Puerta**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**63407e4a75c2412992f191896bebdd9000291f9b1d314714286cf72e11b834d3**

Documento generado en 28/09/2021 10:29:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800141890142019-00041-00 – Ejecutivo

La secretaria del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

V/r Agencias en derecho \$ 1.415.000,00

**Total Costas: \$ 1.415.000,00**

SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800141890142019-00041-00 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia con lo anterior se,

**RESUELVE**

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de UN MILLÓN CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/L (\$1.415.000) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,  
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy  
29-09-2021.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Melvin Munir Cohen Puerta**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8f4f087243f155a448b63dc4aeb4a4c8cf7848cda10a6857f443221fd16d5249**

Documento generado en 28/09/2021 10:29:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800141890142019-00065-00 – Ejecutivo

La secretaria del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

V/r Notificaciones	\$ 6.000,00
V/r Notificaciones	\$ 6.500,00
V/r Agencias en derecho	\$ 700.000,00
V/r Gastos Curador	\$ 200.000,00
<b>Total Costas:</b>	<b>\$ 912.500,00</b>

SON: NOVECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800141890142019-00065-00 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia con lo anterior se,

**RESUELVE**

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de NOVECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS M/L (912.500) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,  
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy  
29-09-2021.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Melvin Munir Cohen Puerta**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8f6cf188155277736988e21eeaf113a84fb4aa05e31690a073b2c09d9d854daf**

Documento generado en 28/09/2021 10:29:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800141890142019-00110-00 – Ejecutivo

La secretaria del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

V/r Notificaciones	\$ 13.000,00
V/r Notificaciones	\$ 13.000,00
V/r Agencias en derecho	\$ 450.000,00

**Total Costas: \$ 476.000,00**

SON: CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800141890142019-00110-00 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia con lo anterior se,

**RESUELVE**

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/L. (\$476.000) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,  
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy  
29-09-2021.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Melvin Munir Cohen Puerta**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d698e491b31bb3d01828f1419e4e30a6ef1b35a48dbcc620fb95985615264b**

Documento generado en 28/09/2021 10:29:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800141890142019-00204-00 – Ejecutivo

La secretaria del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

V/r Notificaciones	\$ 8.000,00
V/r Agencias en derecho	\$ 1.400.000,00
<b>Total Costas:</b>	<b>\$ 1.408.000,00</b>

SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800141890142019-00204-00 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia con lo anterior se,

**RESUELVE**

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS M/L (\$1.408.000) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,  
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy  
29-09-2021.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Melvin Munir Cohen Puerta**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1cbecf1dbb94f690e40f7b886ef4726ce7c8f5e8f5e5a0c4d828d11a78048d93**

Documento generado en 28/09/2021 10:29:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800141890142019-00255-00 – Ejecutivo

La secretaria del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

V/r Notificaciones	\$ 6.000,00
V/r Notificaciones	\$ 6.000,00
V/r Agencias en derecho	\$ 1.570.000,00
<b>Total Costas:</b>	<b>\$ 1.582.000,00</b>

SON: UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800141890142019-00255-00 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia con lo anterior se,

**RESUELVE**

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$1.582.000) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,  
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy  
29-09-2021.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Melvin Munir Cohen Puerta**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e57feaf1f1a90fafbf37fbd078594a574e5553e6755f9343045b817a983cd059**

Documento generado en 28/09/2021 10:29:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800141890142019-00345-00 – Ejecutivo

La secretaria del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

V/r Agencias en derecho \$ 899.268,00

**Total Costas: \$ 899.268,00**

SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 080014189014-00345-00 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia con lo anterior se,

**RESUELVE**

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$899.268) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,  
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy  
29-09-2021.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Melvin Munir Cohen Puerta**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea3755130372ff124b3f899e57456feb5f66b533ecdbaa3f295c0f5e3eae3d5c**

Documento generado en 28/09/2021 10:29:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800141890142019-00542-00 – Ejecutivo

La secretaria del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

V/r Agencias en derecho \$ 600.000,00

**Total Costas: \$ 600.000,00**

SON: SEISCIENTOS MIL PESOS M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800141890142019-00542-00 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia con lo anterior se,

**RESUELVE**

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$600.000) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,  
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy  
29-09-2021.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Melvin Munir Cohen Puerta**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d24a2a9f9810f91e5851980d9a9cf36b8c0e4fc5bb8e5f24a2fbcef7032762fa**

Documento generado en 28/09/2021 10:29:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800141890142019-00678-00 – Ejecutivo

La secretaria del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

V/r Agencias en derecho \$ 700.000,00

**Total Costas: \$ 700.000,00**

SON: SETECIENTOS MIL PESOS M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 080014189014-00678-00 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia con lo anterior se,

**RESUELVE**

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$700.000) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,  
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy  
29-09-2021.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Melvin Munir Cohen Puerta**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**96248495303ee75ae02741692b20921b3a8d7c233f47494a5dc404c76d6b0f6a**  
Documento generado en 28/09/2021 10:29:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800141890142019-00712-00 – Ejecutivo

La secretaria del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

V/r Agencias en derecho	\$ 700.000,00
<b>Total Costas:</b>	<b>\$ 700.000,00</b>

SON: SETECIENTOS MIL PESOS M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800141890142019-00712-00 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia con lo anterior se,

**RESUELVE**

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$700.000G) la cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,  
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy  
29-09-2021.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Melvin Munir Cohen Puerta**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb8a6cf3cbb22e91be1243a82d22b8dbb85b3efae5f88931533d6f7ad77d1005**

Documento generado en 28/09/2021 10:29:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800141890142019-00715-00 – Ejecutivo

La secretaria del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

V/r Agencias en derecho \$ 700.000,00

**Total Costas: \$ 700.000,00**

SON: SETECIENTOS MIL PESOS M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800141890142019-00715-00 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia con lo anterior se,

**RESUELVE**

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$700.000) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,  
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy  
29-09-2021.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Melvin Munir Cohen Puerta**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**25b4d859adc8776513574cc73881d2044d2eace5936a5a70ca32b68a41bba9ad**

Documento generado en 28/09/2021 10:29:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800141890142020-00051-00 – Ejecutivo

La secretaria del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

V/r Agencias en derecho \$ 426.852,00

**Total Costas: \$ 426.852,00**

SON: CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800141890142020-00051-00 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia con lo anterior se,

**RESUELVE**

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$426.852G) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,  
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy  
29-09-2021.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Melvin Munir Cohen Puerta**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**92e850ab738302fcb3f95db63d64b520d6455c75cd4948dcace4bf561a8a283b**

Documento generado en 28/09/2021 10:29:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800141890142020-00082-00 – Ejecutivo

La secretaria del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

V/r Agencias en derecho \$ 500.000,00

**Total Costas: \$ 500.000,00**

SON: QUINIENTOS MIL PESOS M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800141890142020-00082-00 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia con lo anterior se,

**RESUELVE**

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$500.000) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,  
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy  
29-09-2021.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Melvin Munir Cohen Puerta**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cc52f7c445c931128810ed97a41398a44a1872ba7d042bab7f5e18c3f4f01a70**

Documento generado en 28/09/2021 10:29:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800141890142020-00116-00 – Ejecutivo

La secretaria del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

V/r Agencias en derecho \$ 900.000,00

**Total Costas: \$ 900.000,00**

SON: NOVECIENTOS MIL PESOS M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800141890142020-00116-00 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia con lo anterior se,

**RESUELVE**

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$900.000) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,  
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy  
29-09-2021.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Melvin Munir Cohen Puerta**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1bea4ab9f2a37b8fd65e75acc2227f1e4439796e891f9596b59dcda3686ad754**

Documento generado en 28/09/2021 10:29:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800141890142020-00129-00 – Ejecutivo

La secretaria del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

V/r Agencias en derecho \$ 300.000,00

**Total Costas: \$ 300.000,00**

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800141890142020-00129-00 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia con lo anterior se,

**RESUELVE**

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$300.000) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,  
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy  
29-09-2021.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Melvin Munir Cohen Puerta**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4266d3a8023ab9fc4033e80f6c9507b0111adc70823e9d37927e0e6d28ae20**

Documento generado en 28/09/2021 10:29:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800141890142020-00137-00 – Ejecutivo

La secretaria del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

V/r Agencias en derecho \$ 1.000.000,00

**Total Costas: \$ 1.000.000,00**

SON: UN MILLÓN DE PESOS M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800141890142020-00137-00 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia con lo anterior se,

**RESUELVE**

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de UN MILLÓN DE PESOS M/L (\$1.000.000) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,  
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy  
29-09-2021.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Melvin Munir Cohen Puerta**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**79b9e4e6583ee6134fef7e97623a28ec86ebd4b574e2152dd802e93fdcbf4ff1**

Documento generado en 28/09/2021 10:29:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800141890142020-00258-00 – Ejecutivo

La secretaria del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

V/r Agencias en derecho \$ 1.000.000,00

**Total Costas: \$ 1.000.000,00**

SON: UN MILLÓN DE PESOS M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800141890142020-00258-00 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia con lo anterior se,

**RESUELVE**

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de UN MILLÓN DE PESOS M/L (\$1.000.000G) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,  
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy  
29-09-2021.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Melvin Munir Cohen Puerta**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fca55ef349128cc0c13e80cc32a6271e1e697478821e35aa81477a45a15a9a4f**

Documento generado en 28/09/2021 10:29:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800141890142020-00297-00 – Ejecutivo

La secretaria del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

V/r Agencias en derecho \$ 500.000,00

**Total Costas: \$ 500.000,00**

SON: QUINIENTOS MIL PESOS M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800141890142020-00297-00 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia con lo anterior se,

**RESUELVE**

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$500.000) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,  
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy  
29-09-2021.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Melvin Munir Cohen Puerta**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**154bc8581acfbe7f7be73b2d7d7a3392dd7fd828030e7929675f27108fc5cd750**

Documento generado en 28/09/2021 10:28:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800141890142020-00332-00 – Ejecutivo

La secretaria del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

V/r Agencias en derecho \$ 300.000,00

**Total Costas: \$ 300.000,00**

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800141890142020-00332-00 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia con lo anterior se,

**RESUELVE**

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$300.000G) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,  
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy  
29-09-2021.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Melvin Munir Cohen Puerta**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9eefc81f0fd23a1917e0adb46b599980e424fc4338c4a9458652736294f9d263**

Documento generado en 28/09/2021 10:28:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800141890142020-00424-00 – Ejecutivo

La secretaria del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

V/r Agencias en derecho \$ 450.000,00

**Total Costas: \$ 450.000,00**

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800141890142020-00424-00 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia con lo anterior se,

**RESUELVE**

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$450.000) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,  
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy  
29-09-2021.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Melvin Munir Cohen Puerta**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e9fef6ed8f1c9cff5575323815e1036e747dc1501f8ac33751224a7394678**

Documento generado en 28/09/2021 10:28:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800141890142020-00515-00 – Ejecutivo

La secretaria del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

V/r Agencias en derecho \$ 1.200.000,00

**Total Costas: \$ 1.200.000,00**

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800141890142020-00515-00 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia con lo anterior se,

**RESUELVE**

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.200.000) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,  
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy  
29-09-2021.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Melvin Munir Cohen Puerta**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec5b55bd722c42e61513ef2223b99f621ce094971f3470ddd6862eb09dd97654**

Documento generado en 28/09/2021 10:28:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800141890142020-00556-00 – Ejecutivo

La secretaria del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

V/r Agencias en derecho \$ 800.000,00

**Total Costas: \$ 800.000,00**

SON: OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800141890142020-00556-00 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia con lo anterior se,

**RESUELVE**

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$800.000G) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,  
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy  
29-09-2021.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Melvin Munir Cohen Puerta**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fe02f048d32c02acd0273c5c37db274e791f19e099456c308ee23b6dc2b30640**

Documento generado en 28/09/2021 10:28:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800141890142020-00572-00 – Ejecutivo

La secretaria del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

V/r Agencias en derecho \$ 910.000,00

**Total Costas: \$ 910.000,00**

SON: NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800141890142020-00572-00 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia con lo anterior se,

**RESUELVE**

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/L (\$910.000) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,  
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy  
29-09-2021.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Melvin Munir Cohen Puerta**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3bb1494d4eadcf48c3960194f1389825fc299b2b7eb81114f98272b07924a08**

Documento generado en 28/09/2021 10:28:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800141890142020-00585-00 – Ejecutivo

La secretaria del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

V/r Agencias en derecho \$ 1.200.000,00

**Total Costas: \$ 1.200.000,00**

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800141890142020-00585-00 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia con lo anterior se,

**RESUELVE**

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.200.000G) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,  
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy  
29-09-2021.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Melvin Munir Cohen Puerta**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**99a1c6dfdddcfbc7cd6d48ac537b47047a3b4a2c7976b6d54bebc3ba90df84a1**

Documento generado en 28/09/2021 10:28:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**